



CCG,1745,66

[Al margen izquierdo: El dicho Miguel de Cervantes, de 22 de enero de 1588. Comisión del proveedor Antonio de Guevara para sacar en Écija 4000 arrobas de aceite.]

Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda del Rey Nuestro Señor y proveedor general de sus galeras,
armadas y fronteras

Por cuanto para provisión de los galeones del rey nuestro señor y de las demás naos de la armada que, por su mandado, se van aprestando y juntando este presente año para cosas de su real servicio, es necesario se tomen y saquen cuatro mil arrobas de aceite en la ciudad de Écija, de poder de cualesquier personas que lo tuvieren, por ser parte donde mejor se podrá haber y hallar, y que todo ello se traiga y conduzca a esta ciudad de Sevilla, a poder de Jerónimo Maldonado, tenedor de bastimentos y municiones en ella por el rey nuestro señor, y conviene nombrar una persona de diligencia y cuidado que vaya al suso dicho. Y porque la de Miguel de Cervantes, residente en esta ciudad, es tal cual se requiere para ello por la plática y experiencia que tiene de semejantes cosas y por la satisfacción que tengo de su persona, por la presente le nombro, ordeno y mando que, luego que esta mi comisión le sea entregada con vara alta de justicia, se parta a la dicha ciudad de Écija y saque en ella las dichas cuatro mil arrobas de aceite de poder de cualesquier personas que lo tuvieren, dándoles certificación, firmada de su nombre, a cada uno de la cantidad que les tomare y sacare, para que con ella acudan ante mí, que yo les mandaré librar y pagar luego lo que por ello hubieren de haber. Y todo ello a toda prisa, sin perder hora de tiempo, lo hará traer y conducir a esta dicha ciudad a poder del dicho Jerónimo Maldonado para el dicho efecto. Y, para la dicha conducta tomará y embargará los bagajes, carros y carretas que sea necesario, así en la dicha ciudad de Écija como en las demás partes que convenga, donde se hallaren y de cualesquier personas que sean, que a los dichos bagajeros yo les mandaré pagar lo que hubieren de haber de su trabajo y acarreto. Y en todo pondrá mucha diligencia y cuidado, de manera que se haga con la brevedad que al servicio del rey nuestro señor conviene. Que para todo lo que dicho es y para hacer las prisiones, embargos y secuestros de bienes que con-



vengan y todo lo demás a ello anejo y dependiente, le doy poder y comisión, tan bastante como yo lo he y tengo del rey nuestro señor.

Y por ser cosa de su real servicio y tan importante a él, de su parte exhorto y requiero a todos y cualesquier jueces y justicias de la dicha ciudad de Écija y de las demás partes y lugares, donde al cumplimiento de lo aquí contenido fuere, no le impidan ni perturben lo susodicho, antes le den y hagan dar todo el favor e ayuda que les pidiere y fuere menester, so pena de quinientos ducados para gastos de guerra en que, desde luego, les doy por condenados lo contrario haciendo.

Y doy poder y facultad al dicho Miguel de Cervantes para que los pueda ejecutar en las personas y bienes de cada uno que no lo cumplieren.

Y mando a cualesquier escribanos hagan con él los autos y diligencias que convenga y, de todo lo que ante ellos pasare, le den testimonio en manera que haga fe, so pena de cincuenta mil maravedís para los dichos gastos y de dos años de suspensión de oficio. Y la dicha pena pecuniaria el susodicho la pueda ejecutar en cada uno que lo contrario hiciere.

Fecho en Sevilla, a veinte y dos días del mes de enero 1588 años.

Antonio de Guevara.

Por mandado de Antonio de Guevara, proveedor general, Pedro Gómez.

